

Proyecto de Orden por la que se aprueba el Programa de Uso Público del Parque Natural Sierra de Grazalema.

Memoria de evaluación efectos sobre la competencia efectiva, la unidad de mercado y las actividades económicas

De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 19 de abril de 2016, de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas, se analizan a continuación cada una de las cuestiones recogidas en el Anexo II de la citada Resolución.

1. Objetivo de la norma

El objetivo del proyecto normativo de referencia, tal como se recoge expresamente en el título del mismo, es aprobar el Programa de Uso Público del Parque Natural Sierra de Grazalema.

El Parque Natural Sierra de Grazalema fue declarado bajo esta figura de protección por el Decreto 316/1984, de 18 de diciembre, de declaración del Parque Natural de la Sierra de Grazalema, que estableció un régimen jurídico especial para este espacio con la finalidad de atender a la conservación de sus ecosistemas naturales y valores paisajísticos. Posteriormente, la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, lo incluyó en el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía. Dentro del ámbito territorial del Parque Natural Sierra de Grazalema se localiza, asimismo, el Monumento Natural Cueva del Gato, que fue declarado como tal, por su gran valor paisajístico y sus características geomorfológicas, mediante el Decreto 383/2011, de 30 de diciembre; y el Monumento Natural Cueva del Hundidero, de carácter mixto, declarado mediante Decreto 456/2019, de 23 de abril. De acuerdo con la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, los instrumentos básicos para la planificación de los recursos naturales y para el establecimiento de las directrices básicas de gestión de los espacios naturales son los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN), los Planes Rectores de Uso y Gestión (PRUG) y los Planes de Gestión.

De acuerdo con el esquema jerárquico que organiza las relaciones entre los diferentes instrumentos de planificación de los espacios naturales andaluces, en lo que se ha dado en llamar planificación en cascada, el Programa de Uso Público del Parque Natural Sierra de Grazalema desarrolla la dimensión de uso público de acuerdo con las prescripciones establecidas por el Plan de Ordenación de Recursos Naturales (PORN) y el Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG), aprobados por el Decreto 90/2006, de 18 de abril.

El PORN contempla en su capítulo 3 cuatro objetivos relacionados con el uso público:

- 6. Mantener y, en su caso, mejorar la calidad de los valores geomorfológicos y paisajísticos.



FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO JAVIER NAVARRETE MAZARIEGOS	26/09/2023	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- 8. Poner en valor el patrimonio cultural desde una óptica integrada, como recurso potencial en las políticas de desarrollo sostenible, promoviendo su utilización racional como instrumento de desarrollo cultural y económico, siempre que no suponga un menoscabo o deterioro de los recursos naturales.
- 10. Garantizar un conjunto de programas, servicios y equipamientos de apoyo a las actividades recreativas, sociales, culturales y educativas, con la finalidad de acercar a los visitantes a sus valores naturales y culturales, de una forma ordenada, segura y que garantice la conservación y difusión de tales valores por medio de la información, la educación y la interpretación ambiental.
- 11. Integrar los valores del patrimonio natural y cultural para desarrollar programas educativos que promuevan una conciencia social favorable a la conservación de los mismos.

Por su parte, en el marco de estos objetivos generales, el PRUG en su capítulo 2 establece los siguientes objetivos específicos relativos al uso público:

- 14. Promover el empleo del patrimonio cultural con fines didácticos, turísticos, uso público, de investigación o de gestión.
- 15. Desarrollar el conjunto de programas, servicios y equipamientos que apoyen el uso público.
- 20. Minimizar los posibles impactos que pudieran generar las actividades de uso público.
- 21. Desarrollar programas de educación ambiental dirigidos a la población escolar, al habitante y al visitante, utilizando el patrimonio natural y cultural como recurso educativo.
- 22. Poner en marcha las acciones necesarias para que el uso público se desarrolle de forma segura para el visitante.

En consecuencia, la aprobación del Programa de Uso Público está motivada por la necesidad de que este documento de planificación sea acorde al vigente marco normativo derivado del Decreto 90/2006, de 18 de abril.

2. Cumplimiento del principio de buena regulación

El proyecto normativo se elabora en el marco de la normativa sectorial vigente. El presente Programa de Uso Público se concibe por tanto, como un instrumento de desarrollo y concreción del PORN y PRUG del Parque Natural, y se desarrolla bajo este marco de reflexión, estructurando un conjunto de acciones orientadas a optimizar la gestión, con criterios de mejora de la eficacia y eficiencia, teniendo en cuenta la satisfacción de las demandas de la ciudadanía.

El proyecto normativo se produce con la finalidad de proteger objetivos públicos, en este caso para garantizar la conservación del medio ambiente y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	26/09/2023	PÁGINA 2/5
	JAVIER NAVARRETE MAZARIEGOS		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El nuevo Programa de Uso Público viene a dar continuidad a la ordenación y regulación de usos y actividades establecidas por el PORN y PRUG vigentes.

Las medidas que se establecen en el Proyecto de Orden se consideran proporcionales y adecuadas para garantizar la finalidad perseguida y atienden a la razón de interés general, que no es otro que asegurar la conservación del medio ambiente, en general, y la supervivencia a largo plazo de las especies y los hábitats, el mantenimiento de la biodiversidad y la geodiversidad, la calidad del aire, el agua y los suelos, en particular, así como asegurar un aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

Respecto a su eficacia y eficiencia, el proyecto atiende al cumplimiento de sus objetivos. Estos planes establecen un sistema de evaluación y seguimiento, así como un procedimiento de revisión, que permiten una planificación adaptativa a la realidad existente en cada momento.

Los objetivos y su justificación están claramente definidos en el proyecto de Orden quedando garantizada la seguridad jurídica de los administrados. La regulación establecida por el citado proyecto se integra de manera coherente, clara y sencilla en el resto del ordenamiento jurídico, lo que garantiza la coherencia en la ordenación y gestión de los espacios.

Durante la redacción y tramitación de la norma se desarrollarán procesos de consulta con los agentes implicados.

En concreto, el proyecto normativo ha sido objeto de consultas públicas previas a la elaboración de la norma. La ciudadanía, organizaciones y asociaciones han podido formular las aportaciones que han estimado oportunas, pudiendo hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados. Asimismo, durante el proceso de aprobación en el seno de los diferentes órganos colegiados los diversos agentes sociales e institucionales podrán poner de manifiesto sus reivindicaciones en relación con los instrumentos de planificación.

Además, conforme al artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, relativo al procedimiento de elaboración de los reglamentos, el proyecto de Orden Decreto será sometido a los trámites de audiencia a los interesados, información pública y consulta de los intereses sociales e institucionales implicados, incluidas las Corporaciones Locales, y de las asociaciones que persiguen el logro de los principios establecidos en el artículo 2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, mediante Resolución de la Dirección General competente, por la que se anunciará la información pública y el envío de cartas para dar audiencia a los interesados en el proyecto de Orden.

Todo ello ha venido a facilitar la participación activa de los agentes implicados y a garantizar la transparencia en el proceso de aprobación.

3. Efectos sobre la competencia efectiva

El proyecto normativo:

- No limita el libre acceso de las empresas al mercado.
- No restringe la libre competencia entre empresas que operan en el mercado.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	26/09/2023	PÁGINA 3/5
	JAVIER NAVARRETE MAZARIEGOS		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- No reduce los incentivos para competir entre las empresas.

El proyecto normativo, se elabora en el marco de la normativa sectorial vigente, en concreto el Decreto 90/2006, de 18 de abril ya mencionado.

Con su aprobación, la presente orden aprueba el Programa de Uso Público del Parque Natural Sierra de Grazalema y regula el ejercicio de determinadas actividades en el Parque Natural del mismo nombre con la finalidad de proteger el medio ambiente, bien público y derecho de los ciudadanos amparado por la Constitución Española, estableciendo una serie de condiciones o requisitos para que su desarrollo sea compatible con la conservación de los valores ambientales. Todo ello en el marco de lo dispuesto por la normativa vigente.

Además, el proyecto normativo se enmarca en el proceso de adopción de medidas de impulso a la actividad económica y la agilización de procedimientos administrativos en la Administración de la Junta de Andalucía, de acuerdo con las previsiones incluidas en la Ley 1/2008, de 27 de noviembre, de medidas tributarias y financieras de impulso a la actividad económica de Andalucía, y de agilización de procedimientos administrativos. Por ello, y al amparo de lo establecido en el artículo 15 bis de la Ley 2/1989, de 18 de julio, introducido por la disposición final sexta de la citada Ley 1/2008, de 27 de noviembre, mediante este decreto, se exceptúan determinadas actuaciones del régimen de autorización, en la medida en que en la actualidad no ponen en peligro los valores objeto de protección.

Igualmente, este proyecto normativo da cumplimiento a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con el objetivo de agilizar el acceso y ejercicio de la actividad en determinados sectores, simplificando los procedimientos administrativos e incrementando su transparencia, y desarrolla la Ley 3/2010, de 21 de mayo, por la que se modifican diversas leyes para la transposición en Andalucía de la Directiva de Servicios.

4. Efectos sobre la unidad de mercado

El proyecto normativo no supone un obstáculo a la libertad de establecimiento y a la libertad de circulación de los operadores económicos.

Por otra parte, no añade nuevas prohibiciones a las ya establecidas por los instrumentos de planificación en vigor de estos espacios protegidos.

Tampoco genera duplicidades, ni exceso de regulación. En este sentido destacar lo establecido en los PORN: las autorizaciones que se requieran en virtud del artículo 13.1 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, cuando tuvieren por objeto actuaciones sometidas a Autorización Ambiental Integrada o Autorización Ambiental Unificada, quedarán integradas en los citados instrumentos de prevención y control, de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y sus normas de desarrollo y se solicitarán y tramitarán conforme a lo dispuesto en su normativa específica. En dichos procedimientos se tendrán expresamente en cuenta las repercusiones de tales acciones en los valores objeto de protección del espacio natural protegido, así

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	26/09/2023	PÁGINA 4/5
	JAVIER NAVARRETE MAZARIEGOS		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



como las prescripciones contenidas en relación con las mismas en estos planes. La gestión, los usos y aprovechamientos forestales, las actividades cinegéticas, la pesca, las actividades relacionadas con la flora y fauna silvestres, así como las que se refieran a los usos del agua cuya competencia corresponda a la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regirán por lo dispuesto en la normativa vigente sobre dichas materias. Las autorizaciones en el Parque Natural que se requieran en virtud del artículo 13.1 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, cuando tuvieran por objeto actuaciones relativas a las materias anteriormente indicadas, quedarán integradas y se solicitarán y tramitarán conforme a los procedimientos que establecen las normas sectoriales que resulten de aplicación sobre las mismas.

5. Incidencia sobre las actividades económicas

El proyecto normativo tiene una incidencia positiva sobre las actividades económicas en estos espacios. Con un enfoque preventivo, trata de compatibilizar en todo momento el desarrollo de las actividades económicas con los objetivos de conservación, sin que ello implique un freno a la actividad económica, sino lo contrario, ya que abre nuevas oportunidades al desarrollo y a la creación de empleo verde, en un territorio de marcado carácter rural.

El fomento del turismo vinculado a los valores naturales y culturales o la promoción de los aprovechamientos ecológicos y ligados a la identidad de los espacios, supone una referencia de calidad para estos servicios y productos, lo que redundará en una mejor posición en los mercados.

Así mismo, el proyecto posibilita el acceso a fuentes de financiación y el desarrollo de nuevas líneas de investigación en materias muy diversas.

Así mismo, favorece la educación y la sensibilización ambiental, contribuye a la divulgación de los valores ambientales y culturales de los espacios y satisface la creciente demanda de uso público de la población, promoviendo un desarrollo de los mismos respetuoso con la naturaleza y las poblaciones locales.

Todo lo ya argumentado en este y en anteriores apartados sirve para afirmar que el proyecto normativo:

- No tiene efectos adversos sobre las empresas.
- No tienen efectos adversos sobre el empleo.
- No tiene efectos adversos sobre consumidores y usuarios.
- No tiene efectos adversos sobre los precios de los productos y servicios.

En Sevilla,

V.Bº. EL JEFE DE SERVICIO DE USO
PÚBLICO Y ECOTURISMO EN EENN
Fdo.: Javier Navarrete Mazariegos

EL DIRECTOR GENERAL
Fdo.: José Enrique Borrallo Romero

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO JAVIER NAVARRETE MAZARIEGOS	26/09/2023	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	